



Al contestar cite el No. 2015-01-368184

Tipo: Salida Fecha: 03/09/2015 06:24:44 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 860513318 - EKKO PROMOTORA SA Exp. 22871
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011677

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Ekko Promotora S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Decreta la apertura del proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

76551

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 300-000458 de 13 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, Dr. Andres Alfonso Parias Garzón solicitó que se admita a un proceso de liquidación judicial a la sociedad Ekko Promotora S.A.S., con fundamento en los siguientes argumentos:

“1. El control al que está sometida EKKO PROMOTORA S.A.S., se originó en la existencia de una situación crítica financiera y administrativa, evidenciada en la ausencia de generación de ingresos, el riesgo financiero alto, la deserción laboral y el incumplimiento en el pago de obligaciones, entre otras.

“Dicha situación se concluyó del diagnóstico elaborado por el grupo de Análisis y Seguimiento Financiero de esta delegatura.

“2. Dentro de las gestiones adelantadas por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, se solicitó a la sociedad la presentación de un plan de acción elaborado con el fin de superar la situación crítica, el cual fue allegado el día 23 de junio de 2015.

“En dicho plan de acción, que la sociedad anuncia como “el mecanismo para resolver la situación de orden financiero y administrativo”, se presentó como principal objetivo solicitar la admisión a un Acuerdo de Reorganización, según lo señalado en la Ley 1116 de 2006, para lo cual establecieron como fecha límite el día 26 de junio de 2015.

“3. Mediante escrito radicado bajo el número 2015-01-291817 del pasado 26 de junio, el señor Carlos Augusto Paredes Tamayo, actuando como Representante Legal de EKKO PROMOTORA S.A.S., solicitó admisión al proceso de reorganización, destacando entre sus argumentos que la sociedad “... se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto que ha suspendido el pago de algunas obligaciones, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS...”

“4. A la fecha continúan presentándose, por parte de acreedores, trabajadores y ex - trabajadores de la sociedad, múltiples denuncias de incumplimiento en pagos de obligaciones, corroborando lo afirmado por el representante legal de la sociedad, en su solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial.

“5. Recientes diligencias de visita de esta Delegatura a las actuales oficinas de administración de la sociedad, han puesto en evidencia que:

- Carece de estructura administrativa para su funcionamiento, en particular para suministrar información contable fidedigna y actualizada a esta Entidad.
- Carece de capacidad operacional para ejecutar su objeto social y de hecho no lo ejecuta actualmente.
- Carece de estructura administrativa para atender los reclamos de sus proveedores, trabajadores y acreedores.

“6. En este sentido, se evidencia una imposibilidad de la sociedad para superar la situación de crisis que motivó su sometimiento a control. Por el contrario, se evidencia el riesgo de deterioro de la prenda de los acreedores ante la ausencia de generación de nuevos ingresos y la causación de nuevos pasivos (por ejemplo, fiscales, parafiscales, entre otros).”

2. De otra parte, el señor Carlos Augusto Paredes Tamayo, actuando como representante legal de la sociedad Ekko Promotora S.A.S, en escrito 2015-01-291817 de 26 de junio de 2015, informó a este Despacho que la citada sociedad “se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas obligaciones, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, por tener dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días, y/o dos o más demandas ejecutivas presentadas por dos o más acreedores, que representan más del 10% del total del pasivo” .
3. A través de escrito 2015-01-353379 de 18 de agosto de 2015, un grupo de al menos 30 trabajadores activos y acreedores laborales del Grupo empresarial Prebuild Colombia S.A.S., y Ekko Promotora S.A.S., informaron sobre el cese de actividades desde el mes de abril de 2015, malos manejos administrativos e incumplimiento en aproximadamente cuatro meses de salarios, aportes a seguridad social, descuentos de carácter fiscal, descuido y abandono de los activos de la empresa, ente otras preocupaciones, y en consecuencia solicitan se admitan las citadas empresas a un proceso de liquidación judicial.
4. Por medio de Memorando 300-007592 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, allegó copia del video de la diligencia de interrogatorio practicada al representante legal de las sociedades Prebuild Colombia S.A.S., Prebuild Construcción y Servicios de Construcción S.A.S., y Ekko Promotora S.A.S., en donde reitera la situación de inactividad de las empresas, la ausencia de administración, contabilidad y, en general la falta de capacidad para superar la situación crítica que las envuelve.
5. Los estados financieros suministrados por la Revisoría Fiscal BDO AUDIT S.A., a solicitud de la comisión visitadora del Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero de esta entidad, reflejan que la sociedad Ekko Promotora S.A.S., a 30 de abril de 2015, cuenta con activos en valor de \$90.489 millones, de los cuales el 41% son operaciones con compañías vinculadas y 23% restante a contratos en ejecución.

El pasivo, que asciende a \$64.431 millones, está conformado por cuentas por pagar a compañías vinculadas en un 25%, cuentas por pagar a terceros 24%, obligaciones financieras 24% y proveedores con un 10%. Según lo anterior, el patrimonio de la sociedad es de \$28.097 millones de pesos.
6. Conforme al certificado de existencia y representación legal, existe una situación de Grupo empresarial, donde la sociedad extranjera Prebuild Colombia S.A. (matriz), ejerce control sobre Prebuild Colombia S.A.S., Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S y Ekko Promotora S.A.S. entre otras sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los documentos allegados por la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de esta entidad, a efectos de iniciar la apertura de un proceso de liquidación judicial de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., se advierte al rompe la concurrencia

de los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 49.3, en concordancia con el 9, de la Ley 1116 de 2006, para ordenar su liquidación judicial.

2. Conforme a lo expuesto, es evidente que se configura la situación de grupo de empresas a que se refiere el Decreto 1749 de 2011, donde participan Prebuild Colombia S.A.S. con NIT. 900.522.453, Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S. con NIT.900.547.143 y Ekko Promotora S.A.S. con NIT. 860.513.318, la apertura de un proceso de liquidación judicial. En aras de promover la celeridad y eficiencia del proceso, y de reducir costos de apertura y de administración, es pertinente dar aplicación a las medidas de coordinación previstas en dicho reglamento

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., identificada con NIT.860.513.318, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad Ekko Promotora S.A.S., en Liquidación, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Segundo. Ordenar la coordinación de los procesos de liquidación judicial de las sociedades Ekko Promotora S.A.S., identificada con NIT. 860.513.318, Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S., identificada con NIT. 900.547.143 y Prebuild Colombia S.A.S., identificada con NIT. 900.522.453 y y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para los procesos de liquidación judicial de las sociedades Ekko Promotora S.A.S., Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S., y Prebuild Colombia S.A.S., advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la ley 1380 de 2010.
2. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

Tercero. Designar como liquidador como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Felipe Negret Mosquera
Cédula de ciudadanía	10.547.944
Contacto	Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 1104 - Bogotá D.C. Tel: 3211975 - 3211978 Cel. 3103413094 contacto@negrett-ayc.com



En consecuencia se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo.
2. Poner a disposición del liquidador, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso.

Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 962 de 2009 y 1749 de 2011.

Quinto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., en Liquidación Judicial susceptibles de ser embargados.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los



acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., en Liquidación Judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Ordenar a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

Advertir al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

Requerir al liquidador para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

Décimo tercero. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo cuarto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario Liquidación Judicial).



Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Décimo séptimo. Prevenir a los deudores de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., en Liquidación Judicial que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo octavo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar al doctor Carlos Augusto Paredes Tamayo ex representante legal de la sociedad Ekko Promotora S.A.S., en Liquidación Judicial., que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995.

Prevenir al doctor Carlos Augusto Paredes Tamayo, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Vigésimo primero. En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.



El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Vigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Se advierte a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2015-01-351087 – 2015-01-357529 – 2015-01-353379
FUNC: W4798